

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO



ÁREA DE EJECUCIÓN HUÁNUCO

Resolución Directoral Regional N° 01621

Huánuco, 25 ABR 2024

VISTOS:

El documento N° 04702842-2024, expediente N° 02809504-2024, expediente judicial N° 00806-2017-0-1201-JR-LA-02 y demás documentos que se adjuntan en un total de treinta (30) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, don **Antero Genaro, ESCOBAR CALDERÓN**, actual pensionista docente de la jurisdicción, solicita el pago de los intereses legales por concepto de preparación de clases;

Que, de conformidad con el inciso 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú y del Artículo 4° de la Ley Orgánica del poder Judicial, concordante con el Artículo 215° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial;

Que, de los dispositivos legales descritos precedentemente, se consagra la supremacía constitucional del Poder Judicial para establecer la realidad de los hechos por ella juzgados, y en general la inalterabilidad de los contenidos de las decisiones judiciales, frente a las potestades revisoras de la administración. Por esta regla la administración pública y sus autoridades deben sujetarse al contenido de los hechos cuya existencia, alcances y sentido han sido calificados con carácter de firmeza por las autoridades jurisdiccionales, sin poderlos revisar, cuestionar o aun someter a prueba, razón por la que es necesario acatar lo dispuesto en Resolución de vista N° 10 del 13-08-2018, Expediente Judicial N° 00806-2017-0-1201-JR-LA-02:

CONFIRMARON: La Sentencia N° 279 -2018, contenida en la Resolución N° 06, de fecha 24 de mayo de 2018 (pp. 82 al 93), que FALLA: 1.- DECLARAR FUNDADA la demanda sobre Acción Contenciosa administrativa que ha interpuesto don ANTERO GENARO ESCOBAR CALDERON, en contra de la GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO, sobre Proceso Contencioso Administrativo – Nulidad de Resolución Administrativa. 2.- DECLARO: NULA y sin efecto legal la Resolución Gerencial Regional 2376-2013-GRH/GRDS de fecha 26 de agosto de 2013 y la Resolución Gerencial Regional N°3372-2013-GRH/GRDS de fecha 19 de noviembre de 2013, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por don ANTERO GENARO ESCOBAR CALDERON. 3.- ORDENO: Que la demandada emita nueva resolución administrativa a favor del demandante ANTERO GENARO ESCOBAR CALDERON, otorgando el pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación y la Bonificación Adicional por Desempeño de Cargo y Preparación de Documentos de Gestión, equivalente al 30% y 5% y de su remuneración total o íntegra, consecuentemente el nuevo cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación en base al 30% de su remuneración total o íntegra, más la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión, equivalente al 5% de la remuneración total o íntegra, las que formarán parte de su pensión definitiva de cesantía, conforme lo dispone el artículo



48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, concordante con el artículo 210° del Decreto Supremo N° 019-90-ED (Reglamento de la Ley del Profesorado), más el reintegro de devengados, desde la fecha en que se le otorgó el pago por este concepto con deducción de lo pagado en base a la remuneración total permanente, e intereses legales conforme a ley. Sin costas ni costos. 5.- MANDO: Se cumpla con lo ordenado dentro de los veinte días de notificado, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución. Notifíquese con las formalidades de Ley.

Que, el **Artículo 1°** del Decreto Ley N° 25920, publicado el 03 de diciembre de 1992, establece: *"A partir de la vigencia del presente Decreto Ley, el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú. El referido interés no es capitalizable"*; asimismo, en su **Artículo 3°** del mismo Decreto Ley precisa: *"El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño"*;

Que, el **Artículo 1244°** del Código Civil vigente, promulgado por el Decreto Legislativo N° 295, referido a la Tasa de interés legal señala: *"La tasa del interés legal es fijada por el Banco Central de Reserva del Perú"*; asimismo, el **Artículo 1246** del mismo Código Civil precisa: *"Si no se ha convenido el interés moratorio, el deudor solo está obligado a pagar por causa de mora el interés compensatorio pactado y, en su defecto, el interés legal"*. En el presente caso no existe ni ha existido convenio ni pacto entre las partes sobre intereses moratorios, consecuentemente en su caso es aplicable el pago del interés legal con la tasa fijada por el Banco Central de Reserva del Perú;

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 00365-2019 de fecha 20 de febrero de 2019, se resuelve en su numeral **2° RECONOCER** deudas por mandato judicial, referente al pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, conforme a lo dispuesto en la ley del profesorado N° 24029 modificado por la ley 25212, el pago de reintegro de devengado, desde la fecha en que se le otorgo el pago de este concepto con deducción de lo pagado en base a la remuneración total permanente a favor de don ANTERO GENARO ESCOBAR CALDERÓN, C.M. N° 1022402321 pensionista docente de la jurisdicción, desde el 01 de agosto de 1991 al 31 de diciembre de 2018, la misma que formara parte de su pensión de cesantía según liquidación realizada por el Área de Planilla a Través del informe N° 0043-2019-GRHCO-DRE/DGA-PLLAS, con la suma de SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 57/100 SOLES (S/. 76,837.57)

Que, don Antero Genaro, ESCOBAR CALDERÓN, por mandato superior y regional al amparo de las disposiciones legales, ha obtenido el reconocimiento de sus derechos para percibir el reconocimiento del pago de Intereses Legales de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 35% de la remuneración, reconocida con Resolución Directoral Regional N° 0395-2019 de fecha 20 de febrero de 2019, a favor en cumplimiento a la **Sentencia N° 279-2018, contenida en la Resolución N° 10 de fecha 13 de agosto de 2018**; en consecuencia, es necesario reconocer los intereses legales por dicho concepto, con los montos liquidados por el Área de Planillas a través del **INFORME N° 330-2024-GRH-GRDS-DRE-DGA/PLLAS** de fecha 03 de abril de 2024, opina que se expida la resolución con la liquidación de intereses legales consistente en la suma de **TREINTA Y CUATRO MIL TRECENTOS SETENTA Y UNO CON 49/100 SOLES (S/. 34,371.49)**, afectos a descuentos de Ley;

Estando a lo informado por el Área de Remuneraciones y Pensiones, y lo dispuesto por la Oficina de Gestión Administrativa de la Dirección Regional de Educación de Huánuco, y;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272; Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; Decreto Ley N° 25920, Ley que disponen que el interés que corresponde pagar por adeudos de carácter laboral es el fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, Ordenanza Regional N° 040-2020-GRH/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0672-2023-GRH/GR;

SE RESUELVE:

1° RECONOCER DEUDAS, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, por concepto de intereses legales resultante del retraso en el pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 35% de la remuneración total o íntegra a favor de don **Antero Genaro, ESCOBAR CALDERÓN** identificado con D.N.I. 22404321, actual pensionista docente de la jurisdicción según liquidación realizada por el Área de Remuneraciones y Pensiones a través del **INFORME N° 0330-2024-GRH-GRDS-DRE-DGA/PLLAS** de fecha 03 de abril de 2024, con la suma de **TREINTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS SETENTA Y UNO CON 49/100 SOLES (S/. 34,371.49)**.

2° DISPONER, que el Área de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Gestión Administrativa, efectué las acciones de su competencia, para que se paguen la deuda contemplada en el numeral 1° de la presente Resolución sin descuentos por concepto de cargas sociales a don **Antero Genaro, ESCOBAR CALDERÓN**, previa aprobación del presupuesto por parte del Ministerio de Economía y Finanzas mediante Programación de Compromiso Anual (PCA).

3° RECOMENDAR, a don **Antero Genaro, ESCOBAR CALDERÓN**, acudir ante el Juez de mérito, a fin que emita el requerimiento de pago.

4° DISPONER, que el Área de Archivos del Órgano de Dirección de la Dirección Regional de Educación, remita un ejemplar de la transcripción de la presente Resolución, a la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

5° TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica, al Órgano de Control Institucional, al Área de Escalafón, al Área de Remuneraciones y Pensiones, a la interesada y a los demás órganos correspondientes de la Dirección Regional de Educación Huánuco.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Lic. MARIO CABRERA GUTIÉRREZ
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO

